



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA:

A despacho de la señora juez, el presente proceso verbal declarativo de Unión Marital de Hecho, Sociedad patrimonial y su posterior liquidación y disolución, promovido por CAROLINA VANEGAS BOTERO contra los herederos determinados de RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), señores YEILER CUARTAS GIRALDO y JUAN MANUEL CUARTAS VALENCIA, y HEREDEROS INDETERMINADOS, a fin de que disponga sobre su admisión.

Ulloa Valle, Agosto 26 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, Agosto veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad. 768454089001-2021-00043-00
Dte: CAROLINA VANEGAS BOTERO
Auto Interlocutorio No. 241
Asunto RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

Vista la anterior demanda promotora del proceso verbal declarativo de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su posterior Disolución y Liquidación, impetrada por la señora **CAROLINA VANEGAS BOTERO**, a través de apoderado judicial, contra herederos determinados de Rigoberto Cuartas Duque, señores YEILER CUARTAS GIRALDO y JUAN MANUEL CUARTAS VALENCIA, y herederos indeterminados del causante, tiene para decir el despacho que la misma será rechazada si en cuenta se tiene lo siguiente:

En lo relativo a la Jurisdicción y la Competencia, el Artículo 22 numeral 20 del Código General del Proceso, indica:

"Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

*Art. 22. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
(...)*

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

En consecuencia, conforme la norma transcrita se tiene que este juzgado no es competente para conocer de este tipo de asuntos, por lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se dispondrá su remisión a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Cartago Valle, -Reparto- lo cual se hará a través de la oficina judicial de la misma ciudad.

Por lo brevemente decantado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promotora del proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su posterior Disolución y Liquidación, impetrada por la señora CAROLINA VANEGAS BOTERO, por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO Secretaría remita la presente demanda a los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE- REPARTO- lo cual se hará a través de la Oficina Judicial de la misma localidad.

TERCERO: Háganse las anotaciones de su salida y cancélese su radicación,

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Ulloa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd7ade9c33d07cf69a419184610df95f179e6ace84d4673f50c4b46369b62



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
9ff

Documento generado en 27/08/2021 11:05:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>